

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

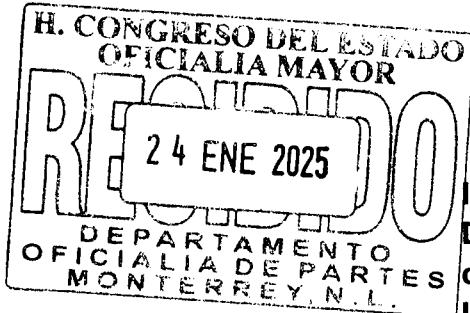
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN ATENCIÓN HUMANITARIA RESPECTO A MIGRANTES EXTRANJEROS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE ENERO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DE LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



12:22 h



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones tanto de la Ley Federal de Derechos, como de la Ley de Migración.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN
PRESENTE. -

La suscrita, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones tanto de la Ley Federal de Derechos, como de la Ley de Migración, en materia de atención humanitaria respecto a migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia reciente ha demostrado que las políticas migratorias implementadas por las principales potencias mundiales generan efectos colaterales de gran magnitud en los países vecinos. En el caso de México, el contexto migratorio se ha agudizado a partir de las nuevas disposiciones del gobierno de los Estados Unidos, particularmente aquellas que restringen el acceso de migrantes, impulsan deportaciones masivas y fomentan la permanencia de solicitantes de asilo en territorio mexicano durante el proceso de resolución de sus solicitudes. Estas medidas han derivado (situación que se estima crecerá de manera exponencial)

en la llegada de cientos de miles de migrantes extranjeros a nuestro país, particularmente a los estados fronterizos y de tránsito como Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua y Baja California.

La proyección de este fenómeno exige un reconocimiento urgente de su dimensión humanitaria. En 2023 y 2024, aproximadamente 150,000 migrantes cruzaron el estado de Nuevo León, y el número de quienes optaron por quedarse de manera permanente creció de 8,000 a 13,000 en ese período, debido también a la gran oferta de empleos que existe en el estado, a su crecimiento, pero también en gran medida, debido a las “ventajas” económicas que representa el empleo informal. Es importante entonces, no replicar el argumento de que el reconocimiento de los Migrantes extranjeros les quitaría el trabajo a nuestros connacionales, porque es justamente la tendencia a la informalidad, la que podría consecuentemente desplazar al propio nacional mexicano que busca empleo formal.

Estas cifras, si bien significativas, representan apenas una muestra del impacto que podría generarse en los próximos meses. La vulnerabilidad de estas personas se ve ya exacerbada por los altos costos y requisitos administrativos que enfrentan para obtener una residencia permanente y formalizar su situación migratoria en el país, y tristemente, el contexto sociopolítico genera una expectativa aún más catastrófica.

Reconocimiento de la Vulnerabilidad de los Migrantes

La vulnerabilidad de los migrantes extranjeros que llegan a México como consecuencia de las políticas migratorias internacionales se manifiesta en distintos ámbitos:

1. **Socioeconómico:** Carecen de recursos suficientes para cubrir las necesidades básicas y regularizar su situación migratoria, lo que los obliga a

incorporarse al mercado laboral informal, donde enfrentan condiciones de explotación y bajos salarios.

2. **Jurídico:** La legislación migratoria actual limita las posibilidades de acceso al empleo formal, ya que únicamente los residentes permanentes con documentos migratorios vigentes pueden trabajar legalmente.
3. **Humanitario:** Las condiciones de precariedad a las que se enfrentan los migrantes incluyen discriminación, riesgos de violencia, trata de personas y exclusión social, lo que constituye una violación de sus derechos humanos.

La Congruencia como Principio Fundamental

Como país, México ha denunciado de manera constante los abusos y malos tratos que enfrentan nuestros connacionales en el extranjero. Resulta imperativo que actuemos con congruencia, asegurando que las personas migrantes extranjeras reciban en nuestro territorio un trato digno, justo y respetuoso. Debemos tratar a quienes buscan una oportunidad en nuestro país como nos gustaría que nuestros familiares y amigos fueran tratados en el extranjero.

Propuesta de Reforma

Se plantea una reforma integral a la Ley de Migración y a la Ley Federal de Derechos para crear un marco jurídico que reconozca la condición específica de los migrantes extranjeros en situación de vulnerabilidad derivada de políticas de control migratorio internacional. Esto incluye:

1. **Adición de la Fracción VIII al Artículo 54 de la Ley de Migración:** Crear la figura jurídica de “Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional” para otorgarles la condición de residentes permanentes bajo criterios humanitarios.

2. **Modificación al Artículo 16 de la Ley Federal de Derechos:** Exentar a los migrantes extranjeros en esta condición del pago de derechos por internación al país, otorgamiento o reposición de documentos migratorios.

Fundamentos Doctrinales y Humanitarios

El derecho internacional de los derechos humanos, particularmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la obligación de los Estados de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su nacionalidad. En este sentido, la propuesta busca armonizar la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además, la doctrina jurídica sostiene que las políticas migratorias deben regirse por principios de dignidad humana, solidaridad y no discriminación. La inclusión de criterios humanitarios en los procesos de regularización migratoria no solo responde a una obligación ética, sino también a un imperativo jurídico para garantizar la cohesión social y el respeto a los derechos fundamentales.

Reconocimiento del Trabajo de las Autoridades Migratorias

Se reconoce también el esfuerzo y trabajo que esta acción representará para las autoridades migratorias de nuestro país. Por ello, en los transitorios del decreto se otorga un tiempo considerable para que puedan adecuar los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, así como implementar acciones necesarias que garanticen la aplicación efectiva de esta reforma.

Beneficios de la Reforma

1. **Protección de los Derechos Humanos:** Garantiza un trato digno y justo a las personas migrantes extranjeras, respetando los principios de no discriminación y acceso a oportunidades.
2. **Integración Social y Económica:** Facilita la incorporación de los migrantes al mercado laboral formal, promoviendo su autonomía y reduciendo los riesgos asociados a la informalidad.
3. **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Posiciona a México como un referente en la protección de los derechos de las personas migrantes, en congruencia con sus principios históricos y compromisos internacionales.

Conclusión

Ante la crisis migratoria actual, México tiene la oportunidad y la obligación de liderar con humanidad y justicia. La presente reforma no solo es un reconocimiento de la vulnerabilidad de quienes transitan o permanecen en nuestro territorio, sino también un acto de congruencia con los principios que hemos exigido para nuestros connacionales en el extranjero. Ésta no es solo una reforma legislativa; es un llamado a la acción inmediata para que nuestro país sea un verdadero refugio de esperanza y dignidad humana.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona la fracción “VIII” al artículo 54 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 54.

Se otorgará la condición de residente permanente al extranjero que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

VIII. Por ser Migrante Extranjero en Situación de Vulnerabilidad Derivada de Políticas de Control Migratorio Internacional en Estados cuyo Tránsito Implica el Territorio Nacional como Última Instancia para Alcanzar el País de Destino.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Migración contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma para emitir y/o actualizar los lineamientos administrativos y operativos necesarios para garantizar la implementación de lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo 54.

Tercero. -El Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a más tardar en un plazo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Cuarto. - Los trámites iniciados antes de la entrada en vigor de esta reforma que sean susceptibles de acogerse a los nuevos supuestos establecidos en

la fracción VIII del Artículo 54 podrán ser resueltos conforme a las disposiciones previstas en esta reforma, siempre y cuando beneficien al solicitante.

Quinto. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifica el artículo 16 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 16.

No pagarán los derechos por los servicios contenidos en esta Sección los extranjeros, cuando el tipo de trabajo o servicio a realizar tenga por remuneración el equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización, o si se trata de Visitantes por razones humanitarias.

Los extranjeros a los que se les autorice la condición de estancia bajo los supuestos previstos en las **fracciones I y VIII** del artículo 54 de la Ley de Migración, no pagarán los derechos por internación al país ni por el otorgamiento o la reposición de documentos, establecidos en esta Sección.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Instituto Nacional de Migración garantizará que la exención de derechos establecida en el Artículo 16 para los extranjeros incluidos en la fracción VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración sea aplicada de manera uniforme y sin restricciones indebidas en todos los puntos de internación al país, así como en los trámites relacionados con el otorgamiento o reposición de documentos.

Tercero. - El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias correspondientes, establecerá mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta reforma, garantizando que los extranjeros elegibles, bajo los términos establecidos por las autoridades competentes, puedan acceder efectivamente a la exención de derechos.

Cuarto. - Las solicitudes de regularización o internación en trámite al momento de la entrada en vigor de esta reforma podrán acogerse a los beneficios de esta, siempre y cuando se encuentren dentro de los supuestos de las fracciones I y VIII del Artículo 54 de la Ley de Migración. Y en concordancia con los reglamentos y lineamientos que se modifiquen para su aplicación.

Quinto. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su
presentación.

SUSCRIBE



**Diputada Marisol González Elías,
integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, en la
septuagésima séptima legislatura del H. Congreso del Estado de
Nuevo León.**

12:22 h,